

## RESUELVE AUMENTO DE PLAZO

RES. EX. N° 6/ROL N° D-040-2016

Santiago, 25 de enero de 2017

### VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30); en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015; la Res. Ex. N° 371, de 05 de mayo de 2015; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015y, la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

### CONSIDERANDO:

1° Que, mediante Res. Ex. N° 1/Rol D-040-2016 (en adelante, "formulación de cargos"), de 18 de julio de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-040-2016, con la formulación de cargos a Lorena Alarcón Rojas (en adelante, presunta infractora o empresa, indistintamente);

2° Que, el día 20 de julio de 2016, Lorena Alarcón solicitó una reunión de asistencia al cumplimiento ambiental mediante la remisión del formulario correspondiente al correo de esta Fiscal Instructora, la que se llevó a cabo el día 26 de julio de 2016. En dicha reunión fue notificada de la formulación de cargos;

3° Que, el 3 de agosto de 2016, la empresa presentó una solicitud de aumento de plazo para presentar PdC;

4° Que, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-040-2016, de 3 de agosto de 2016, se concedió el aumento de plazo solicitado;

5° Que, el 16 de agosto de 2016, encontrándose dentro del plazo establecido legalmente, Lorena Alarcón Rojas presentó ante esta Superintendencia un PdC en el marco del procedimiento sancionatorio;

6° Que, realizado un análisis del PdC presentado por la empresa se estima que este fue presentado dentro del plazo y que no concurren los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 MMA y del artículo 42 de la LO-SMA

7° Que, la empresa ha remitido el 17 de agosto de 2016, muestras efectuadas por laboratorio acreditado, en cumplimiento de la medida provisional ordenada por la Res. Ex. N° 576 de 24 de junio de 2016, medida que ordenó entre otros aspectos, monitorear la calidad de las aguas y sedimento del Estero Chinchihuapi en el sector del predio Monte Verde. Los parámetros que la empresa debía medir fueron los siguientes: potencial de Hidrógeno (pH), Sólidos Suspendedos Totales (SST), Demanda Biológica de Oxígeno (DBO5), Cobre (Cu), Zinc (Zn), Plomo (Pb), Amonio (NH4) y Fósforo (P);

8° Que, el 4 de octubre de 2016, fue recibido el Ord. N° 891 de Seremi de Salud de Región Los Lagos. En dicho ordinario, Seremi de Salud adjuntó los resultados de las muestras realizadas el día 13 de junio de 2016 en la inspección ambiental llevada a cabo en conjunto con la SMA. Los puntos muestreados fueron el taller de redes Lorena Alarcón Rojas (dos muestras, una en lodo filtro de prensa y otra en el RIL); Estero Monte Verde (una muestra en estero Chinchihuapi); y predio aledaño en bosque (una muestra de lodo). A su vez, los parámetros medidos fueron los siguientes: Plomo (Pb), Cobre (Cu), Demanda Biológica de Oxígeno (DBO5) y Demanda Química de Oxígeno (DQO);

9° Que, el mismo 4 de octubre de 2016, esta SMA recibió el Ord. N° 3253 del Consejo de Monumentos Nacionales, el que informó respecto a una inspección visual efectuada por dicho organismo al sitio arqueológico, el día 24 de junio de 2016 y la opinión del arqueólogo Tom Dillehay respecto a la valoración de daño al Monumento Histórico del sector del Predio Monte Verde y posibilidades de estudios futuros;

10° Que, mediante la Res. Ex. N°4/Rol D-040-2016, se ofició al Consejo de Monumentos Nacionales, de modo de contar con la opinión de este organismo, en relación a las mediciones efectuadas, tanto por Seremi de Salud, como por la propia empresa, en el sentido de indicar, si con las muestras remitidas, especialmente aquellas efectuadas en predio Monte Verde, es posible identificar los riesgos asociados a los componentes patrimoniales del sitio, su caracterización, tipo de medidas que se deberían efectuar y los permisos asociados a éstas. Asimismo, se solicitó considerar la información remitida en relación a mediciones históricas en aguas y/o sedimentos del predio Monte Verde (en caso de existir) que permitan efectuar una comparación de la situación alcanzada en la actualidad, respecto a la situación previa existente en dicho lugar;

11° Que, mediante la Res. Ex. N° 5/Rol D-040-2016, se efectuaron observaciones al PdC de cumplimiento presentado por la empresa, indicando que la respuesta del Consejo de Monumentos Nacionales podría incidir en la resolución que se pronuncie respecto a la aprobación o rechazo del PdC;

12° Que, el día 24 de enero de 2016, la empresa solicitó ampliación de plazo para responder las observaciones efectuadas. La solicitud, se fundamenta en la recopilación de información para dar respuesta a lo indicado en el punto i) letra m); y, que estarían en proceso de evaluación de alternativas y valorización de las nuevas acciones incluidas en el PdC;

13° Que, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 establece la posibilidad de conceder aumento de plazo, cuando éstos no excedan la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Asimismo, dicho artículo resulta aplicable en virtud de lo señalado en el artículo 62 de la LO-SMA.

**RESUELVO:**

**I. CONCEDER EL AUMENTO DE PLAZO SOLICITADO**, otorgando 5 días adicionales, los que se contarán a partir del vencimiento del plazo original.

**II. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880 a Lorena Alarcón Rojas, domiciliada en Puerto Almeyda 1060, Puerto Montt, Región de Los Lagos y José Ojeda Molina, domiciliado en Canal Wide N° 6137, Sector Puerta Sur, Puerto Montt.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**



*D. Hervé*  
Dominique Hervé Espejo

Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

~~REG~~  
REG

**Carta Certificada:**

- Lorena Alarcón Rojas, Puerto Almeyda 1060, Puerto Montt, Región de Los Lagos.
- José Ojeda Molina, domiciliado en Canal Wide N° 6137, Sector Puerta Sur, Puerto Montt.

**C.C.:**

- Oficina Regional de Los Ríos
- División de Sanción y Cumplimiento, SMA
- Fiscalía, SMA